

marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la ejecución de dicho Acuerdo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

**ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA PARA LA ADHESION DEL PERSONAL LABORAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE (SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE AEREO) AL V CONVENIO COLECTIVO DE AEROPUERTOS NACIONALES Y DE AVIACION CIVIL**

Asistentes:

Por parte de la Administración:

Don Juan Ignacio Lema Devesa, don Paulino Bretón Muñoz, doña Luisa Limia Liguiniano, don Tomás Mora Calvo y don Florentino Sánchez García.

Por parte de la representación laboral:

Doña María Lasheras Torralba (SICTA), don Carlos Carro Sangrador (UGT), don Fernando Pinto Velasco (CC.OO.), don Luis Moutón Asenjo (USO) y doña Loreto Fernández Menor (CNT).

En Madrid, a las catorce horas del día 1 de diciembre de 1989, los miembros de la Comisión Negociadora antes reseñados se reúnen al efecto de negociar la posible adhesión al V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil.

La Comisión Negociadora, después de las pertinentes deliberaciones sobre el particular, acuerda:

Primero.—Adherirse al V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 21 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 286, del 29), de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, haciendo constar que el colectivo del personal laboral afectado ya se encontraba adherido con anterioridad.

Segundo.—Solicitar la emisión del preceptivo informe del proyecto de adhesión del personal laboral de la citada Dirección General al V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

Tercero.—Remitir, una vez evacuado el informe favorable por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, la presente acta a la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

No habiendo más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad, firman la presente acta los miembros integrantes de la Comisión Negociadora en el lugar y fecha antes indicado, levantándose la sesión.

**3251 RESOLUCION de 31 de enero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Patrimonio Nacional (revisión salarial año 1988).**

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Patrimonio Nacional (revisión salarial 1988), que fue suscrito con fecha 10 de octubre de 1989, de una parte, representantes de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO, en el citado Organismo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otras, por la Gerencia del Patrimonio Nacional, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA:

Asistentes:

Por el Patrimonio Nacional: Don José Luis García García, don Carlos Quintana Alonso, don Juan Carlos de la Mata González y don Horacio González-Rosell López.

Por los trabajadores: Don Luis Francisco González González, don Manuel Acero Fernández, don Ismael Martínez Centeno y don Jesús Martín Martín.

Como Asesores de la representación social: Don Luis de Juan Casado, don Angel Pablo Figueroa Fournier y don Javier Torres Fernández.

En el Palacio Real de Madrid, siendo las once treinta horas del día 10 de octubre de 1989, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora que anteriormente se relacionan y acuerdan:

Primero.—Aprobar la tabla salarial para el año 1988 que se acompaña como anexo. En dichas tablas salariales los complementos de: Mayor dedicación, jornada partida, plus transporte y residencia se abonarán en doce mensualidades, en lugar de las once fijadas en los artículos 60, 61 y 62 del Convenio Colectivo para los ejercicios 1987/90, sin que suponga incremento en la cuantía anual de percibir.

Segundo.—Respecto al incremento porcentual del 4 por 100 de los complementos de responsabilidad legal y técnica y residencia del Valle de los Caídos, se acuerda destinarlo a acción social.

Tercero.—La tabla salarial mencionada surtirá efectos, en cuanto al cálculo de la hora extraordinaria y al de régimen de dietas, a partir del día 1 de agosto de 1989.

Cuarto.—Sustituir en el artículo 53, c), del Convenio Colectivo el mes de septiembre por diciembre, y en el d), del mismo artículo, el mes de diciembre por septiembre.

Quinto.—Remitir el presente acuerdo a la Comisión Interministerial de Retribuciones para su preceptivo informe.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas treinta minutos, se firma el presente acuerdo, de todo lo cual como Secretario doy fe.

TABLA SALARIAL

Nivel	Salario base	Plus Convenio	Paga extra jun/dic	Media paga marzo/sept.	Total año	Antigüedad
0	130.410	37.290	130.410	65.205	2.403.630	2.225
I	118.530	32.520	118.530	59.265	2.168.190	2.016
II	107.550	28.920	107.550	53.775	1.960.290	1.826
III	96.600	25.380	96.600	48.300	1.753.560	1.632
IV	85.620	21.750	85.620	42.810	1.545.300	1.442
V	77.430	19.050	77.430	38.715	1.390.050	1.298
VI	71.910	17.310	71.910	35.955	1.286.370	1.202
VII	66.420	15.480	66.420	33.210	1.182.060	1.105
VIII	63.690	14.610	63.690	31.845	1.130.670	1.058
IX	60.930	13.710	60.930	30.465	1.078.470	1.008
X	58.230	12.780	58.230	29.115	1.026.810	961

Nivel	Plus de transporte	Mayor dedicación	Complemento idioma
O	16.253	32.890	-
I	15.180	32.560	6.570
II	12.678	31.130	6.000
III	10.560	30.250	5.340
IV	9.350	29.783	4.680
V	8.443	29.205	4.170
VI	7.865	28.738	3.930
VII	7.260	27.913	3.570
VIII	6.930	22.743	3.420
IX	6.555	22.000	3.270
X	6.353	21.285	3.150

## COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO

Puesto de trabajo	Importe
0 .....	84.120
I .....	64.770
II .....	44.580
Secretario-Presidente .....	18.720
Secretario-Gerente .....	15.600
Cajero Central .....	15.600
Cajero Delegación .....	6.240

## COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD LEGAL Y TECNICA

Clase: A. Importe: 102.900 pesetas.  
Clase: B. Importe: 85.860 pesetas.

## COMPLEMENTO DE JORNADA PARTIDA

Importe: 14.300 pesetas.

## COMPLEMENTO DE QUEBRANTO DE MONEDA

Importe: 4.043 pesetas.

## COMPLEMENTO DE TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD

Supuestos: Uno. Importe: 832 pesetas.  
Supuestos: Dos. Importe: 1.248 pesetas.  
Supuestos: Tres. Importe: 1.456 pesetas.

## COMPLEMENTO DE RESIDENCIA

Importe: 12.403 pesetas.

## TRABAJO NOCTURNO

Nivel	Valor jornada	Valor hora
0	-	-
I	1.376	172
II	1.240	155
III	1.112	139
IV	976	122
V	880	110
VI	808	101
VII	752	94
VIII	720	90
IX	688	86
X	656	82

## ANEXO V

## DIETAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

Grupo	Nivel	Media dieta	Dieta entera
I	0, 1, 2 y 3	3.800	9.000
II	4, 5, 6 y 7	3.000	6.500
III	8, 9 y 10	2.100	5.000

*Dietas en el extranjero.*-Será de aplicación el anexo III del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, teniendo en cuenta la asimilación de grupos siguientes: Grupo segundo del Real Decreto 236/1988, equivale al grupo I de este anexo; grupo III del Real Decreto citado al grupo II de este anexo, y grupo IV del Real Decreto de referencia al grupo III de este anexo, así como la asimilación de gastos de manutención con la media dieta.

## ACUERDO COLECTIVO DE DISTRIBUCION DEL 1 POR 100 DE LA MASA SALARIAL 1988, PREVISTO EN EL ARTICULO 18 DEL REAL DECRETO-LEY 3/1989, DE 31 DE MARZO

1. Este Acuerdo se suscribe entre las siguientes partes que están legitimadas para concertar el mismo:

Por el Patrimonio Nacional: Don José Luis García García, don Carlos Quintana Alonso, don Juan Carlos de la Mata González y don Horacio González-Rosell López.

Por los trabajadores: Don Luis Francisco González González, don Manuel Acero Fernández, don Ismael Martínez Centeno, don Jesús Martín Martín. Como asesores: Don Luis de Juan Casado, don Angel Pablo Figueroa Fournier y don Javier Torres Fernández.

2. Se acuerda que la aplicación individual de la medida compensatoria prevista en el artículo 18 del Real Decreto-ley 3/1989, de 31 de marzo, cuyo importe global está cifrado en el 1 por 100 de la masa salarial autorizada para 1988 (2.062.689.800 pesetas), es decir, 20.626.898 pesetas para esta Entidad, se distribuya en forma lineal, a razón de 17.104 pesetas anuales, a cada trabajador, que no será consolidable en futuros ejercicios.

De acuerdo con la propuesta de la representación laboral dicha cantidad se abonará por dozavas partes.

3. Tendrán derecho a percibir dicha paga los trabajadores fijos incluidos en el ámbito del Convenio Colectivo del Patrimonio Nacional que hubieran estado en situación de alta durante 1988.

4. En los supuestos de prestación de servicios en 1988, por un número de horas inferior la jornada anual pactada en Convenio Colectivo, tales como jornada reducida o contratos a tiempo parcial, la cuantía a percibir será proporcional al número de horas o tiempo de servicios efectivamente prestados.

## 3252

*RESOLUCION de 31 de enero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Nacional de Estaciones de Servicio (revisión salarial).*

Visto el texto del Convenio Colectivo Nacional de Estaciones de Servicio (revisión salarial), que fue suscrito con fecha 24 de enero de 1990, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales de UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

## ACTA DE LA COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO NACIONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO

En Madrid, siendo las once horas del día 24 de enero de 1990, se reúnen, por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., y por la parte empresarial, la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, figurando como representantes los señores don Antonio Pérez, don Luciano Gómez, don Luis Burgos y don Mariano Fernández.

La Comisión Mixta procede a la revisión de la tabla salarial por incremento de IPC en un 1,9 por 100, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Convenio Colectivo, aplicable desde el 1 de enero de 1989.

Se adjunta a este acta la tabla salarial revisada.

## TABLA SALARIAL PARA 1990

Categorías	Salario base mes o día Pesetas
<i>Personal Administrativo</i>	
1. Encargado general de Estacion de Servicio .....	88.343
2. Jefe Administrativo .....	80.794
3. Oficial Administrativo de primera .....	76.548
4. Oficial Administrativo de segunda .....	72.211
5. Auxiliar Administrativo .....	69.946
6. Aspirante a Administrativo .....	54.793
<i>Personal operario</i>	
1. Personal operario especialista:	
1.1 Encargado de turno .....	68.722
1.2 Mecánico Especialista .....	68.722
1.3 Expendedor .....	2.254